

**República de Colombia**

**Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veinticinco (2025).

**Auto Interlocutorio nro. 0499**

**Expediente:** 76001-33-33-009-2024-00134-00

**Demandante:** Andrés Mauricio Sauceno Rodríguez y otros  
[notificacionesjudicialesjp@hotmail.com](mailto:notificacionesjudicialesjp@hotmail.com)  
[santiagomv2597@gmail.com](mailto:santiagomv2597@gmail.com)

**Demandados:** Distrito Especial de Santiago de Cali  
[notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co)  
[comagrole@gmail.com](mailto:comagrole@gmail.com)

Empresas Municipales de Cali - Emcali E.I.C.E. E.S.P.  
[notificaciones@emcali.com.co](mailto:notificaciones@emcali.com.co)  
[asesconucali@gmail.com](mailto:asesconucali@gmail.com)

**Llamados en** Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.  
**Garantía:** [njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co)

[jhernandez@avanzalegalabogados.com](mailto:jhernandez@avanzalegalabogados.com)

Seguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa  
[notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co)  
:  
[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

Chubb Seguros de Colombia S.A.  
[notificacioneslegales.co@chubb.com](mailto:notificacioneslegales.co@chubb.com)

[notificacionesjudicialescolombia@chubb.com](mailto:notificacionesjudicialescolombia@chubb.com)

SBS Seguros de Colombia S.A. (AIG Seguros Generales)

[notificaciones.sbsegueros@seguros.co](mailto:notificaciones.sbsegueros@seguros.co)

Allianz Seguros S.A

[notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)

[lfq@gonzalezguzmanabogados.com](mailto:lfq@gonzalezguzmanabogados.com)

[alj@gonzalezguzmanabogados.com](mailto:alj@gonzalezguzmanabogados.com)

[tts@gonzalezguzmanabogados.com](mailto:tts@gonzalezguzmanabogados.com)

[drc@gonzalezguzmanabogados.com](mailto:drc@gonzalezguzmanabogados.com)

[jis@gonzalezguzmanabogados.com](mailto:jis@gonzalezguzmanabogados.com)

La Previsora S.A

[notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co)

## **Reparación Directa**

---

### **I. Antecedentes**

La llamada en garantía Allianz Seguros S.A. llamó como coaseguradora a La Previsora S.A., con base en la póliza de responsabilidad civil No. 022977669, vigente del 21 de septiembre de 2021 al 20 de septiembre de 2022, razón por la cual, procederá el Despacho con su estudio.

### **II. Consideraciones**

#### **1. La figura del llamamiento en Garantía**

En el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, respecto del llamamiento en garantía se establece:

*“Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado*

*de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

*El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*

*El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

*El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen”.*

El llamamiento en garantía exige la existencia de un vínculo contractual o legal entre alguna de las partes del proceso y un tercero, por tal razón, su intervención se da en virtud de la obligación legal o contractual de responder por la condena impuesta a alguna de las partes.

## **2. Caso concreto**

El Despacho encuentra que el llamado en garantía objeto de estudio fue realizado en tiempo. Sumado a que dentro de la contestación de la demanda obra copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No 022977669, vigente del 21 de septiembre de 2021 al 20 de septiembre de 2022 Así mismo, se tiene que, dentro de esta póliza se encuentran como coaseguradora La Previsora S.A Además, que la misma se encontraba vigente al momento de la ocurrencia de los hechos de los cuales se persigue su reparación a través del presente medio de control.

Ahora, frente a la figura del coaseguro, esta fue determinada por el Consejo de Estado<sup>1</sup>, en los siguientes términos:

“Precisa la Sala que no se está en presencia de dos contratos de seguro distintos sobre un mismo riesgo sino de uno solo, en el que las dos compañías aseguradoras mencionadas distribuyeron entre ellas la asunción de dicho riesgo en determinadas proporciones según

---

<sup>1</sup> Sala de lo contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección B. Sentencia del 26 de enero de 2022. C.P. Dr. Fredy Ibarra Martínez. Radicado: 25000-2326-000-2011-01222-01(50.698)

lo autoriza el artículo 1095 del Código de Comercio, con fundamento en el cual la jurisprudencia de esta Corporación ha precisado su alcance así:

El contrato de coaseguro es un contrato plurilateral en el que, en un mismo instrumento, dos o más sujetos aseguradores asumen de manera conjunta la responsabilidad de un riesgo asegurable hasta por la totalidad de éste y que puede surgir por iniciativa del asegurado o por el ánimo de uno los aseguradores, esto último siempre con la aquiescencia del interesado, como bien lo señala el artículo 1095 del Código de Comercio, según el cual: '(...) en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro'. Es, por tanto, un contrato y una modalidad de coexistencia de seguros, en el que existe identidad de interés asegurado, de riesgos, y en el que concurre una pluralidad de aseguradores, entre quienes se distribuyen el riesgo hasta completar la totalidad del mismo, lo cual dista de la concurrencia de seguros, en la que se presentan varias relaciones contractuales distantes entre sí, aun cuando todas ellas tienen como objeto amparar la totalidad de idéntico interés, sin que entre ellos se presente distribución del riesgo.”.

En virtud de lo anterior, el Despacho

### **Resuelve**

**Primero:** **Aceptar** el llamamiento en garantía formulado por Allianz Seguros S.A en contra de La Previsora S.A Compañía De Seguros en calidad de coaseguradora.

**Segundo:** Por Secretaría, envíese mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales de la llamada en garantía, del Agente del Ministerio Público, y de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado (art. 197 y 198 del CPACA). Para tal fin, deberá remitirse copia digitalizada de la demanda y de sus anexos, de la solicitud de llamamiento en garantía y de este proveído.

**Tercero:** La notificación personal de la presente providencia deberá hacerse al correo electrónico que hayan informado las partes para tal fin, el cual debe coincidir con el que se encuentre inscrito en el Registro único de Abogados, en el caso de los litigantes (Art. 5°, Ley 2213 de 2022) y, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación (artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).

**Cuarto:** Concédase el plazo de quince (15) días para que la llamada en garantía intervenga en el proceso, contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído (inciso segundo del art. 225 del CPACA), al buzón de correo electrónico.

**Quinto: Informar** a las partes que el expediente de la referencia puede ser consultado de manera digital, en los siguientes hipervínculos:

- Aplicativo Samai:

[https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list\\_procesos.aspx?guid=760013333009202400134007600133](https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333009202400134007600133)

**Notifíquese y cúmplase**



**Juan Carlos Lasso Urresta**  
**Juez**